

RESOLUCION No. 24-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro de febrero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por Alex Flores Bonilla, en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública, por la supuesta entrega parcial de información relacionada con las sanciones aplicadas por el IAIP, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones realizadas durante el 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero del 2011, el señor Alex Flores Bonilla, interpuso recurso de revisión en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública, por la supuesta entrega parcial de información relacionada con las sanciones aplicadas por el IAIP, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones realizadas durante el 2010.

CONSIDERANDO: Que el recurrente acompaña copia de la nota de fecha 28 de enero del 2011, mediante la cual, la oficial de información pública del IAIP, le hace entrega de la siguiente información: “copia de las comparecencias, y de igual manera de los informes de la evaluación realizada posterior al compromiso realizado por la institución, y el respectivo instrumento de evaluación de cada institución.”

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de febrero de 2011, la Secretaría General del IAIP, emitió auto requiriendo a la Oficial de Información Pública del IAIP, para la remisión de los antecedentes y la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de febrero de 2011, la Oficial de Información Pública del IAIP remitió nota donde se cumplimenta el requerimiento efectuado, expresando que en su momento se explicó al recurrente que la entrega de la información se realizaba en forma parcial, debido a que en ese momento el documento relacionado a la sanciones, se encontraba aún en discusión por parte del Pleno de Comisionados del IAIP. Asimismo acompaña copia del documento donde se hace constar la entrega al recurrente de parte de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que al momento de recibirse la solicitud de información por parte del ahora recurrente, el proceso de sanción a las instituciones que obtuvieron una calificación deficiente como resultado del de las evaluaciones continuas realizadas por el IAIP, no se encontraba finalizado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la definición de Derecho a la Información contenida en la LTYAIP, éste es el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.

CONSIDERANDO: El referido proceso que habría de concluir con la resolución sancionatoria se concluyó con posterioridad a la interposición del recurso de mérito, determinándose, por parte del Pleno de Comisionados del IAIP, el nombre de las instituciones y la sanción que habrá de aplicarse.

CONSIDERANDO: En el escrito de respuesta elaborado por la Oficial de Información Pública del IAIP, no contiene referencia alguna a los hechos antes expuestos y que se refieren a que parte de la información solicitada no ha sido generada al momento haberse presentado la solicitud de mérito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 14 de la LTYAIP, la oficial de información pública debió comunicar dichos extremos al solicitante. La norma legal citada expresa textualmente lo siguiente: “En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.”

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 23 de febrero de 2011 emite el correspondiente dictamen, concluyendo que se declare con lugar el recurso de Revisión planteado en virtud de haberse producido una respuesta parcial a la solicitud de información.

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en el presente Recurso, procede la imposición de la sanción de amonestación por escrito a la Oficial de Información Pública del IAIP, Karla Elvir, por infringir por primera vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por mayoría de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por Alex Flores Bonilla en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública, por la entrega parcial de información relacionada con las sanciones

aplicadas por el IAIP, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones realizadas durante el 2010.

SEGUNDO: En vista de que la información solicitada por el recurrente ya ha sido generada, hacerle entrega de una copia de la misma.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para que, en respeto a la Garantía del derecho de Defensa, consagrada en la Constitución de la República, requiera a la Oficial de Información Pública del IAIP, Karla Elvir, para que en un plazo de diez días, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que han cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción y al interesado.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**

